

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES "Año Nacional del Agua"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. 00022-2003

SOBRE LOS REQUERIMIENTOS DE LA AUDITORIA EXTERNA A SER CONTRATADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE RIEGOS DE SALUD PRIVADAS, PUBLICAS Y MIXTAS

La SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, la cual crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, con su domicilio social y oficina provisional en la tercera planta, del Edificio Montalvo, ubicado en la calle Gustavo Mejía Ricart No.141, del Ensanche Julieta, en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada para todos los fines y consecuencias legales de la presente, por su Superintendente el Dr. Bernardo Augusto Defilló Martínez, dominicano, mayor de edad, Doctor en Medicina, portador de la cédula de identidad y electoral No 001-0067011-6, de este domicilio y residencia, tiene a bien declarar la siguiente resolución:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el articulo 176, literales d), e) y f) de la Ley 87-01, corresponde a esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento de las ARS públicas, privadas y mixtas.

CONSIDERANDO: Que esta Superintendencia estableció el registro de Auditores Externos mediante la Resolución Administrativa No. 00018, con la finalidad de mantener un registro actualizado de los Auditores Externos que prestarán servicios de auditoria a las ARS públicas, privadas y mixtas.

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la SISALRIL establecida en el articulo 2, literal c), numeral 9, de la Ley 87-01.

VISTO: El Reglamento de la SISALRIL para la organización y regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) aprobado por el Consejo Nacional de la Seguridad Social mediante Resolución No.47-04 de fecha 3 de octubre del 2002.

VISTA: La Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

ESTA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY

/



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES "Año Nacional del Agua"

Res. Adm. 00022-03 Pág. 2

RESUELVE:

Articulo 1: Establecer los requerimientos mínimos y obligaciones que las ARS privadas, públicas y mixtas deberán incluir en los contratos de servicios que suscriban con los auditores externos que se encuentren registrados en esta Superintendencia.

PÁRRAFO: Al momento de firmar el contrato de la auditoria de las ARS privadas, públicas y mixtas deberán exigir el Certificado de Registro que acredite que el Auditor Externo mantiene su inscripción vigente en esta Superintendencia.

Articulo 2: Los Auditores Externos registrados en esta SISALRIL deberán efectuar el examen de los Estados Financieros de las ARS privadas, públicas y mixtas, de los recursos que estas administran cumpliendo con las Normas Internacionales de Auditoria (NIAS).

PÁRRAFO: Los Estados Financieros deberán ser presentados de conformidad con las normas emitidas por esta SISALRIL y, en situaciones no previstas por esta, se aplicarán las Normas Internacionales de Contabilidad (NICS).

Articulo 3: La auditoria efectuada deberá reflejar en notas a los Estados Financieros, para la ARS de que se trate, lo siguiente:

a.- Verificar el cumplimiento del capital mínimo establecido en el articulo 150, literal h) de la Ley 87-01 y los límites a las Operaciones Financieras e Inversiones de las ARS y sus márgenes de Solvencia, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la organización y regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).

b.- Conciliar los recursos traspasados por la Tesorería de la Seguridad Social a las ARS de que se trate durante el ejercicio auditado por concepto del per capita establecido por el Consejo Nacional de la Seguridad Social.

PÁRRAFO: La Superintendencia de Salud y Riesgos de Salud establece que los Auditores Externos amplíen el alcance de su tarea cuando existan circunstancias especiales o cuando las Normas de Auditoria citadas no prevean determinados procedimientos que resulten necesarios y aconsejables para emitir los informes requeridos. Deberá hacerse referencia a través de notas aclaratorias al dictamen cuando algún aspecto no se acoja a las NIAS.

/



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES "Año Nacional del Agua"

Res. Adm. 00022-03 Pág. 3

Articulo 4: La contratación del auditor deberá hacerse mediante contrato a más tardar el treinta (30) del mes de septiembre de cada año calendario. La Asamblea de Accionistas de la entidad o su Consejo de Administración escogerá la Firma de Auditores cuando así corresponda.

Articulo 5: Las ARS públicas, privadas y mixtas deberán informar a esta Superintendencia el nombre de la Firma de Auditores Externos seleccionada, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de producida la contratación.

Articulo 6: Los auditores deberán proporcionar a la SISALRIL la información que le permita conocer la ejecución de su auditoria y el acceso a los papeles de trabajo que sustentan la labor realizada cuando así se les requiera. La autorización para tal efecto será otorgada por la ARS de que se trate en el contrato suscrito.

Articulo 7: Las ARS públicas, privadas y mixtas deberán cerrar sus operaciones anuales el treinta y uno (31) de diciembre de cada año y remitir los Estados Financieros auditados a más tardar noventa (90) días después del cierre de operaciones conjuntamente con una Carta de Gerencia.

Articulo 8: El Auditor Externo deberá remitir un ejemplar de los Estados a la Superintendencia de Salud y Riegos Laborales, donde se incluya el resultado de la evaluación de la estructura de control interno, aspectos contables, administrativos y de gestión, incluyendo apreciaciones sobre la estructura del Sistema de Procesamiento Electrónico de Datos.

Articulo 9: Los Auditores Externos deberán mantener todos los documentos de trabajo que sirvieron de base para emitir su dictamen de auditoria durante un periodo no menor de cinco (5) años después de dicha emisión del informe.

Articulo 10: Los Estados Financieros auditados deberán ser presentados comparativos con el año precedente cuando corresponda.

Articulo 11: Cuando en el curso o en la ejecución de la auditoria, el Auditor conozca de situaciones irregulares, errores, omisiones considerado material o hechos que puedan poner en peligro la estabilidad, liquidez o solvencia de la ARS deberá comunicarlo a la Superintendencia de Salud y Riegos Laborales al mismo tiempo que a la ARS, por medio de un informe en el cual detalle la situación observada. El informe deberá ser previamente



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES "Año Nacional del Agua"

Res. Adm. 00022-03 Pág. 4

discutido e incluidos los comentarios de la administración de la entidad, incluyendo su calificación.

PARRAFO: Una vez cuantificada la irregularidad, omisión, error o hecho, el auditor deberá rendir un informe detallado a la ARS y enviar un ejemplar a la Superintendencia de Salud y Riegos Laborales.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año Dos Mil Tres (2003).

DR. BERNARDO DEFILLÓ MARTINEZ Superintendente de Salud y Riesgos Laborales.